

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 158

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-06-1969

Título: POR EL CUAL SE SUBROGAN LOS ARTICULOS 19, 26, 29, 44 Y 46 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 27, 28 Y 47 DE LA LEY 86 DE 1941.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16439

Publicada el: 04-09-1969

Rama del Derecho: DER. PROCESAL CIVIL, DER. PROCESAL PENAL, DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Recursos, Acciones y defensas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.201

Rollo: 31

Posición: 1642

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1969

Nº 16.439

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 158 de 6 de junio de 1969, por el cual se subrogan y se derogan artículos de unas Leyes.
Decreto de Gabinete Nº 279 de 21 de agosto de 1969, por el cual se traspaasa a título gratuito un lote de terreno.
Decreto de Gabinete Nº 288 de 27 de agosto de 1969, por el cual se adiciona el Código Fiscal.
Decretos de Gabinete Nos. 299 de 27 de agosto y 291 de 1 de septiembre de 1969, por los cuales se crean unos cargos.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 42 de 16 de julio de 1969, celebrado entre la Nación y Roberto de Gracia, en representación de "Kativo de Panamá, S. A."
Contrato Nº 52 de 28 de julio de 1969, celebrado entre la Nación y Alfredo Cadet, en representación de Cadet y Cia. S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

SUBROGANSE Y DEROGANSE ARTICULOS DE UNAS LEYES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 158 (DE 6 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se subrogan los artículos 19, 26, 29, 44 y 46 y se derogan los artículos 27, 28 y 47 de la Ley 86 de 1941.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero. El Artículo 19 de la Ley 86 de 1941, quedará así:

"Artículo 19. Presentado el recurso, el Tribunal Superior respectivo procederá a examinar si la resolución que es objeto de él es de aquellas contra las cuales lo concede la Ley y si el mismo ha sido interpuesto oportunamente y por persona hábil, en cuyo caso lo remitirá inmediatamente a la Corte, previa notificación a las partes. En caso contrario, negará la concesión del recurso".

Artículo Segundo. El Artículo 26 de la Ley 86 de 1941, quedará así:

"Artículo 26. Si el recurso fuere admisible la Corte lo declarará así y le dará traslado del negocio al Procurador General de la Nación, por el término de cinco (5) días, cuando se trate de juicio por disponerlo así la Ley".

Artículo Tercero. El Artículo 29 de la Ley 86 de 1941, quedará así:

"Artículo 29. Una vez concluido el término a que se refiere el Artículo 26 de esta Ley, el Secretario de la Sala pondrá el expediente a disposición del Magistrado Sustanciador para que prepare el proyecto correspondiente".

Artículo Cuarto. El Artículo 44 de la Ley 86 de 1941, subrogado por el Artículo 42 de la Ley 1 de 1959, quedará así:

"Artículo 14. Para la concesión del recurso se seguirán las reglas establecidas por los artículos 19 a 22 inclusive".

Artículo Quinto. El Artículo 46 de la Ley 86 de 1941, quedará así:

"Artículo 46. Luego de cumplida la formalidad de que trata el artículo anterior, si a ella hubiere lugar, la tramitación del negocio se ajustará a lo que disponen los artículos 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de esta Ley".

Artículo Sexto. Quedan derogados los artículos 27, 28 y 47 de la Ley 86 de 1941.

Artículo Séptimo. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

NOTA. El Decreto de Gabinete Nº 158 de 6 de junio de 1969, por el cual se subrogan los artículos 19, 26, 29, 44 y 46 y se derogan los artículos 27, 28 y 47 de la Ley 86 de 1941, publicada en la Gaceta Oficial Nº 16.439 de martes 24 de junio de 1969, en su última publicación, en vista de que se le han hecho algunas correcciones.